



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NUMERO 100

Jueves 6 de Mayo

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 118, correspondiente al día 28 de Abril de 1943, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.— Sección Precios y Mercados)

Circular número 377 por la que se anula la número 366 y se dan normas para señalar los precios de las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las distintas provincias españolas y tasas de sus despojos comestibles e industriales y sus derivados.

1. Objeto.— Normas para señalar los precios de las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las distintas provincias españolas y tasas de sus despojos comestibles e industriales y derivados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 101, de 11 de Abril de 1943).

2. Definición de provincias productoras alibles y deficitarias.— «Provincias productoras» de algún ganado serán aquellas que señale esta Comisaría General como nodrizas en las ordenaciones que haga de los mismos.

«Provincias alibles» en algún ganado serán las que no tengan señalados cupos de exportación o de suministro y, por tanto, tengan que consumir de las reses que en la misma puedan existir.

«Provincias deficitarias» de algún ganado serán aquellas que vayan a recibirlo de otras por órdenes de este Organismo Central.

3. Precios en provincias productoras y alibles.— Las provincias productoras o alibles en ganado vacuno, lanar, cabrío o de cerda tendrán como precios en canal los señalados para esta clase de carnes en el artículo 12, según lo dispuesto en la ya indicada Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril de 1943

(«Boletín Oficial del Estado» número 101, de 11 de Abril de 1943).

4. Precios oficiales en las provincias deficitarias. Fórmula.— Las provincias deficitarias de algún ganado que tengan señalados cupos del mismo, de abasto, por este Organismo las Juntas Provinciales de Precios respectivas propondrán a esta Comisaría General (Sección de Precios y Mercados) los precios oficiales que hayan de regir en las mismas para las diferentes carnes en canal, con arreglo a la siguiente fórmula:

Al valor de 100 kilogramos canal señalado en las provincias nodrizas se le sumará el importe de los gastos ocasionados por el transporte en ferrocarril proporcional a 100 kilogramos en canal y el 3 por 100 de beneficio comercial calculado sobre el valor de los 100 kilogramos canal en origen. El resultado se divide por la diferencia que resulte entre cien, y el coeficiente que señale en la tabla de Márgenes (Anexo núm. 1), según los días de recorrido que se calculen «como normales y lógicos» desde origen hasta destino:

A estos efectos, los pesos en canal por vagón o jaula se estimarán en los siguientes:

	Kgs.
Vagón de vacuno.....	3.400
Jaula 3 pisos de lanar y cabrío.....	3.000
Jaula 2 pisos de cerda.....	4.400

Ejemplo para Madrid: Valor del kilogramo canal de vacuno mayor en provincia nodriza, 5'75.

	Pesetas
Valor de 100 kilogramos canal.....	575'00
Costo de un vagón de Lugo a Madrid, según tarifa 604'45.	
Costo por 100 kil. gramos canal.	604'45

604'45 x 100 .....	17'77
3.400	592'77

Más 3 por 100 de beneficio industrial si 575 .....	17'25
	610'02

100 kilogramos canal, deducido el coeficiente de márgenes de la tabla para tres días de recorrido, quedan reducidos a 100 — 6'005 = 93'995.

Partido el costo total por los kilogramos que llegan a destino:

610'02	
93'995	= 6'48 pesetas kilogramo canal en Madrid.

5. Sistema a emplear por las Juntas Provinciales de precios, que reciban expediciones de distintas provincias.— Cuando una provincia deficitaria reciba cupos de ganado de la misma especie, pero de diversas provincias nodrizas, la Junta de Precios propondrá a esta Comisaría General un solo precio oficial de kilogramo canal que haya de regir en la misma como de venta al carnicero, previos los sesoramientos que estime oportunos del Sindicato de Ganadería o Asociaciones Gremiales; buscando la «media ponderada» de los diferentes precios que les resulten, según reciban las reses de una u otra provincia y que vayan a ser consumidos en la misma, para lo cual tendrán en cuenta, como es lógico, los diferentes precios oficiales que obtengan según las procedencias y el número de cabezas (rendimiento en canal) que reciban de cada provincia, que serán, como es natural, los cupos que asigna esta Comisaría General.

Los ganados que pueda haber en las provincias deficitarias y que hayan de ser consumidos en las mismas serán pagados a los entradores al precio oficial que haya establecido en las mismas, y por tanto será considerado como efectivo, sin necesidad de liquidación.

6. Forma de rellenar el anexo número 1 de la Circular número 321.— En el anexo número 1 de la Circular número 321 donde dice «precio base», harán constar el precio del kilo canal que haya fijado en la provincia nodriza.

Donde dice «Arbitrios e impuestos», se dejará en blanco, ya que éstos se cargarán después aparte para ser abonados por el público.

Donde dice «Gastos de Transportes» se desarrollará la fórmula o fórmulas (tantas como sean las provincias nodrizas abastecedoras), exponiendo a continuación el desarrollo de las operaciones para obtener el precio oficial (promedio ponderado), el cual regirá como único en la provincia.

Los demás apartados se dejarán en blanco.

7. Por quién han de ser pagadas las reses a los entradores.— Las reses habrán de ser pagadas a los entradores por el Sindicato Provincial de Ganadería (Sección Cárnica), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, según disponga el Delegado Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes al conocer en la práctica

cuál Organismo está mejor capacitado para ejercer esta función y hacerse cargo de la recepción de los ganados, sin que por tal misión pueda cobrarse canon alguno.

8. Excepciones.— Por excepción, los mataderos legalmente autorizados por la Dirección General de Ganadería para poder exportar carnes foráneas, como son los de Mérida y Porriño, e igualmente aquellos mataderos municipales que con anterioridad a la publicación de la presente Circular tuvieran establecido y en funcionamiento el servicio de recepción, venta y liquidación del ganado que se les asigne, podrán pagar directamente las reses a los entradores, liquidando después directamente con la Caja de Compensación.

9. Forma de cobrar los entradores.— El Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnica), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, habrán de abonar a cada entrador el importe «real» a como resulte la canal (el precio oficial que regirá en la provincia será solo para cobrarlo a los carniceros, que lo pagarán en su totalidad a uno de dichos Organismos), excepto para las provincias deficitarias que reciban cupos asignados por esta Comisaría General, en cuyo caso el precio oficial será efectivo para las reses que pueda haber en la provincia y que vayan a ser consumidas en la misma; por lo tanto y a fin de lograr dicho abono sin demora, como sucede en la actualidad, los entradores «solamente de las provincias deficitarias» habrán de presentar al Sindicato Provincial de Ganadería (Secciones Cárnica), Centrales Reguladoras o Asociaciones Gremiales de Carniceros, el talón que les entrega ferrocarril al hacer el desembarque del ganado, «en el cual han de constar el día del embarque en origen y la fecha exacta en que se realizó el indicado desembarque», así como el justificante del peso oficial arrojado en la báscula del matadero.

A la vista de dicho talón de ferrocarril, el encargado de efectuar los pagos puede comprobar el gasto exacto del transporte originado y los días que se emplearon en el mismo, y en el acto aplicar la fórmula real y verdadera ya mencionada en el apartado 4).

10. Presentación de liquidaciones en la Caja de Compensación.— (Circular número 391), el organismo que haya sido encargado por el





Delegado de Asistencia Social, en el cargo de los cupos de los diversos ganados y su distribución a los carniceros, presentará en la mencionada Caja, en el plazo que se le ordene por dicho Secretario, una liquidación de los precios efectivos abonados a cada entrador, en el anexo número 2 (Circular número 321), haciendo constar donde dice «Precio base» el que tenga fijado la canal en la provincia nodriza, número y fecha del talón del ferrocarril (en el cual ya consta el nombre de la provincia y entidad ganadera exportadora) y número de kilogramos canal de cada vagón o jaula recibidos, que serán los rendimientos indicados con los números que se expresan en el apartado 4) de esta Circular.

Donde dice «Gastos de Transportes» se desarrollará la fórmula real, siendo el divisor la diferencia entre cien y el coeficiente que se extraiga de la tabla de márgenes con arreglo al «verdadero» número de días que se hayan empleado en el transporte, que fácilmente se comprobará al tener a la vista el talón de ferrocarril. Si existe un saldo final a favor del Organismo será ingresado íntegramente en la Caja de Compensación, y si fuera un déficit le será abonado por ésta, siempre y cuando que dichas liquidaciones hayan sido devueltas por esta Comisaría General a la Junta de Precios debidamente aprobadas.

11. Únicamente serán propuestos precios oficiales de las canales por las provincias deficitarias.—Los precios oficiales de las canales serán propuestos «únicamente» por las Juntas de Precios de las provincias deficitarias (las provincias productoras y alibles no necesitan hacerlo, ya que los tienen señalados y no pueden incrementarse absolutamente en ninguna cantidad, sea la que sea), a esta Comisaría General, cuando cambien las ordenaciones de ganado de abasto señaladas por este Organismo, es decir, cuando varíen las distancias y, como consecuencia, los días empleados en el recorrido de las reses, y con la antelación debida, para que dé tiempo a la Sección de Precios a devolver las propuestas aprobadas, si así procediese.

Siempre que estén de mutuo acuerdo compradores y vendedores—en caso contrario dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario—, y sin que signifique alteración de los precios de venta al público, podrán establecerse rebajas sobre la tasa que haya establecida para las canales en las provincias respectivas, siempre que el ganado pueda dar menores rendimientos en carnes que las normales.

12. Precios del kilogramo canal de cada ganado.—Los precios para las canales en las provincias nodrizas y alibles, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 101, de 11-4-43), son los siguientes:

	Pesetas
<b>Vacuno mayor</b>	
En los meses de Abril, Agosto y Septiembre .....	5 75
En Mayo, Junio y Julio ....	5 45
De 1.º de Octubre a 31 de Marzo .....	6 10
<b>Vacuno menor</b>	
En Abril, Agosto y Septiembre .....	6 35
En Mayo, Junio y Julio ....	6 00
De 1.º de Octubre a 31 de Marzo .....	6 70

	Pesetas
<b>Lanar y cabrío mayores</b>	
En Abril, Agosto y Septiembre .....	4 35
En Mayo, Junio y Julio ....	4 10
De 1.º de Octubre a 31 de Marzo .....	4 60
<b>Lanar y cabrío menores</b>	
En Abril, Agosto y Septiembre .....	4 95
En Mayo, Junio y Julio ....	4 65
De 1.º de Octubre a 31 de Marzo .....	5 20

	Pesetas
<b>LANAR LECHAL</b> (en régimen de lactancia absoluta). Descabritado, o sea, con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas.	
Todo el año .....	6 95

13. Forma de fijar el precio del lanar lechal en las provincias deficitarias.—Las Juntas de Precios de las provincias deficitarias, o sean las que vayan a recibir algún cupo de esta clase de ganado, asignado por esta Comisaría General, formarán y propondrán a este Organismo Cen-

Sebo .....	4'00 pstas. kg. neto.
Huesos blancos .....	1'60 » » »
Huesos rojos o de cabeza .....	0'90 » » »

15. Forma de fijar los precios al público de las diferentes clases de carnes.—Los precios que han de regir al público en las distintas provincias españolas, sin necesidad de remitirlos a esta Comisaría General, para las clases extra (solomillo y riñones) 1.ª sin hueso (todas las carnes, excepto las que se detallan en la 2.ª); 2.ª sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) de los ganados

Clase extra, precio de kg. canal por .....	250
1.ª » » » » » .....	155
2.ª » » » » » .....	105

Lanares o cabríos mayores y menores.		
Chuletas	precio del kg. canal por .....	140
Pierna y paletilla	» » » » » .....	130
Falda y pescuezo	» » » » » .....	70

Cordero lechal		
Cabeza	precio del kg. canal por .....	80
Asadura	» » » » » .....	85
Patás	» » » » » .....	30
Chuletas y pierna	» » » » » .....	130
Paletilla y pescuezo	» » » » » .....	110

Ganado de cerda		
Solomillo	precio del kg. canal por .....	290
Lomo limpio	» » » » » .....	230
Riñones	» » » » » .....	280
Lengua	» » » » » .....	250
Magro	» » » » » .....	155
Tocino (igual precio que la canal)	» » » » » .....	100
Manteca	precio del kg. canal por .....	120
Gordura o morcillo	» » » » » .....	110
Costillas de carnadas	» » » » » .....	60
Espinazo	» » » » » .....	60
Pies y codillo	» » » » » .....	90
Pestorejo	» » » » » .....	70

16. Precios de los despojos.— Precios que han de regir en toda España como únicos para los despojos (todo el año).

Despojos comestibles.—Vacuno mayor y menor, 0'90 pesetas kilogramo canal al entrador		
Hígado	a 3'00 pstas. kg. neto al público	
Corazón	a 7'00 » » » » »	
Pulmón	a 4'00 » » » » »	
Carne de despojo	a 4'00 » » » » »	
Lengua	a 13'00 » » » » »	
Callos	a 6'00 » » » » »	
Patás	a 6'00 » » » » »	
Sangre	a 4'00 » » » » »	
Sesos	a 7'00 » unidad »	

tral (Sección Precios y Mercados), el precio, añadiendo al de producción, o sea, al de 6'95 un 5 por 100, como beneficio industrial y mermas y al resultado añadirle el gasto estricto del transporte. No necesitando de la aplicación de la fórmula indicada en el apartado número 4), puesto que estos animales viajan muertos, es decir, descabritados con hígado, riñones, etc.

	Pesetas
<b>Cerda</b>	
De 1.º de Noviembre a fin de Febrero .....	6 35
De 1.º de Marzo hasta 31 de Octubre .....	5 10

14. Precios únicos para toda España de determinados artículos.— Los precios que regirán como únicos al público en toda España para los artículos que se relacionan a continuación, serán los siguientes:

Para vacuno mayor y menor y de cerda

vacuno mayor y menor, serán los que resulten de multiplicar el precio del kilogramo canal que se apruebe para cada provincia por los coeficientes que se exponen a continuación (las nodrizas y alibles multiplicarán por los precios exactos de las canales señaladas anteriormente— artículo 12—sin aumentos de ninguna clase).

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE CÁCERES

#### Circular

En cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Octubre de 1942 y normas fijadas por la Secretaría General Técnica de 15 de Diciembre del mismo año, esta Jefatura Agronómica ha acordado fijar las siguientes Zonas dentro de la provincia, con los correspondientes rendimientos en aceite de los orujos de aceituna de la pasada campaña:

Zona 1.ª Partidos judiciales de Hoyos y Coris.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta zona referido a un 25 por 100 de humedad, el de 8 por 100 (tipo medio).

Zona 2.ª Partidos judiciales de Plasencia, Hervás y Jarandilla.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta Zona, referido a un 25 por 100 de humedad, el de 8'25 por 100 (tipo medio).

Zona 3.ª Partidos judiciales de Navalmoral de la Mata, Trujillo, Montánchez y Logroñán.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta zona, referido a un 25 por 100 de humedad, el de 9'25 por 100 (tipo medio).

Zona 4.ª Partidos judiciales de Cáceres, Garrovillas, Alcantara y Valencia de Alcantara.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta Zona, referido a un 25 por 100 de humedad, el de 9 por 100 (tipo medio).

Se hace la advertencia de que en más del centenar de muestras de orujo analizadas por esta Jefatura se ha obtenido en la determinación de la humedad de las mismas cifras comprendidas entre los límites de 8 a 18 por 100, lo que indica que los orujos de donde procedían las muestras se encontraban con una notable diferencia en humedad relación al tipo marcado por la Orden citada, por tanto deben interpretarse los tipos medios así fijados «siempre referidos al 25 por 100 de humedad», y en aquellos casos en que el orujo tenga humedad inferior a la fijada, procede establecer, en la operación comercial que se realice, la correspondiente compensación, según determina el artículo 15 de citada Orden Ministerial, para lo cual esta Jefatura realizará cuantas determinaciones interesen de la misma.

Cáceres, 4 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Enrique Acedo. 1501

### Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Valencia de Alcantara

«Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra de Valencia de Alcantara (Cáceres). El Sr. Vocal Militar de la misma, está incoando un expediente de extravió del Título Provisional de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, registro general N. 572 y Mutilado Util N. 48, expedido a favor de don Alberto Vázquez Castañeira.

Se hace saber a cualquiera que esté en posesión del citado documento, o pueda proporcionar alguna noticia sobre su paradero, la obligación que tiene de ponerlo en conocimiento del expresado Sr. Vocal Militar de dicha Comisión de Mutilados».

Valencia de Alcantara a 4 de Mayo de 1943.—Matías Simón. 1505





Lanar y cabrío mayor y menor, 0'75 pesetas kilogramo canal al entrador

Lengua y carrillada	a 4'50 pstas. kg. neto al público
Sesos	a 1'50 > > >
Hígado	a 6'50 > > > consumidor público
Corazón	a 2'50 > > >
Pulmón	a 1'40 > > >
Callos	a 3'00 > > >
Manos y pies	a 0'35 > unidad >

Cerda (comestibles e industriales), 0'65 pesetas kilogramo canal al entrador

Hígado	a 8'00 pstas. kg. neto al público
Corazón	a 7'00 > > >
Pulmón	a 4'00 > > >
Estómago	a 2'70 > > >
Sangre	a 4'00 > > >
Intestino grueso (tripa cuñar)	a 1'10 > metro al consumidor
Intestino delgado	a 0'70 > > >
Sesos	a 4'50 > unidad al público.

Todos los precios al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que correrán a cargo de éste.

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0'40 pesetas kilogramo canal al entrador

Sebo de mondonguería	a 3'75 pstas. kg. neto en Matadero
Tripa roscal	a 2'25 > > >
Cordilla de mayor y buey	a 21'00 > unidad >
Cordilla de menor, excepto buey cebón	a 14'00 > > >
Pezuñas	a 1'50 > las cuatro >
Astas llenas	a 8'35 > kg. neto en >
Colas con pelo	a 0'80 > unidad >
Molleja o glándula timus (ganado menor)	a 1'00 > > >

Despojos industriales de lanar o cabrío mayor o menor, 0'15 pesetas kilogramo canal al entrador

Sebo	a 4'00 pstas. kg. neto en Matadero
Cordilla	a 0'90 > unidad >

**PIEL EN FRESCO.—PRECIOS UNICOS PARA TODA ESPAÑA**

Vacuno mayor y menor.—Al entrador en Matadero

Hasta 8 kgs. de peso	3'00 pesetas kg.
De 8 a 18 kgs. de peso	2'50 > >
De 18 a 30 kgs. de peso	2'07 > >
De 30 a 40 kgs. de peso	1'76 > >
De 40'500 kgs. en adelante	1'65 > >

**PIEL DE VACUNO MAYOR Y MENOR EN SECO.—PRECIOS UNICOS PARA TODA ESPAÑA, SEGUN LO DISPUESTO EN EL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» NUMERO 200, DE 19 DE JULIO DE 1942**

FRESCO	SECO	PRECIO DEL SECO
0,8	0,3	8'35 pstas. kg.
8,18	3 medio,7	6'50 > >
18 medio,30	7 medio,12	5'15 > >
30 medio,40	12 medio,16	4'35 > >
40 medio,ja	16 medio,ja	4'00 > >

Piel de ganado lanar y cabrío

Libres, según Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Abril de 1943, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 6 de Abril de 1943.

Seso fundido.—Precios únicos en toda España

Primer jugo	a 10'00 pstas. kg.
Segundo jugo	a 8'00 > >
Chícherro	a 1'50 > >

Tripas saladas de producción nacional.—Precios únicos en toda España

	Precio de venta por el elaborador, puesta la mercancía en almacén del mismo	Precio de venta de mayor a detall	Precio de venta al público
Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor	Pstas. metro 0'85	Pstas. metro 0'912	Pstas. metro 1'048
Tripa de vacuno mayor (buey)	0'85	0'859	0'987
Tripa de vacuno menor (ternera)	0'75	0'805	0'925

Sobre los anteriores precios podrán cargarse los arbitrios municipales, si los hubiera, entendiéndose el envase incluido en los de mayor y público.

El valor de la piel y los despojos comestibles e industriales, será percibido, íntegramente, por los entradores.

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de Abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores, las que se sacrifican con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores, las que tengan todos los dientes permanentes exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, ternascos, lechales y encorambradas, se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios, tendrán la consideración de ganado menor.

Inmediatamente de publicada esta Circular, las provincias consideradas como deficitarias por esta Comisaría General, es decir, aquéllas a las que se le asigne algún cupo, remitirán, seguidamente, propuesta de precio oficial de la canal, y no así las provincias productoras y aibles que no tendrán más que hacer que multiplicar los precios de las canales respectivas por los coeficientes que se señalan, hallando de esta forma los precios máximos de venta al público, que habrán de ser publicados seguidamente en Prensa y BOLETIN OFICIAL provincial.

Madrid, 14 de Abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior en conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Presidentes de las Juntas Provinciales de Precios y Sindicato Nacional de Ganadería.

(Anexo número 1)

**TABLA DE MARGENES PARA APLICAR LA FORMULA COMPRENDIDA EN EL ARTICULO CUARTO DE ESTA CIRCULAR**

Días de recorrido	Coeficientes de márgenes a deducir por 100 kilg. en canal
1	2,185 por 100
2	3,120 > >
3	6,005 > >
4	7,890 > >
5	9,825 > >
6	12,010 > >
7	12,945 > >

**Ganado Lanar y Cabrío**

Días de recorrido	Coeficientes de márgenes a deducir por 100 kilg. en canal
1	1,730 por 100
2	3,900 > >
3	6,570 > >
4	9,740 > >
5	13,160 > >
6	16,830 > >

**Ganado de Cerda**

Días de recorrido	Coeficientes de márgenes a deducir por 100 kilg. en canal
1	2,100 por 100
2	3,700 > >
3	7,600 > >
4	9,200 > >
5	10,800 > >
6	13,900 > >

1437

**Recaudación de Contribuciones**

**EDICTO**

Don Benito García Martín, Recaudador de Contribuciones de esta provincia, en la Zona de Jaramilla.

Por el presente edicto requiero a don Frutos Martín González, deudor a la Hacienda por el concepto de Industrial (Exportador de Frutos), en el año 1941, por la suma de trescientas cuarenta y cinco pesetas y sesenta céntimos, más los recargos de apremio, costas y gastos ocasionados, para que en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, puesto que esta recaudación lo desconoce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación y apremio.

Jaraiz de la Vera a 16 de Abril de 1943.—El Recaudador, Benito García.

**EDICTO**

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rústica Catastrada pertenecientes a los años 1937 al 1942, aparece la siguiente

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requirerá por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Villasbuenas de Gata, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto,



Número del recibo, débitos por principal y nombres de los deudores y otros datos

- 2 0'38, Gervasio Acosta Martín.  
3 1'45, Ídem y otro.  
13 0'83, Alejandro Blanco Matías.  
16 2'67, Alejandro Moreno Jacinto.  
23 0'50, Manuela Antúnez Lozano.  
50 0'63, Evarista Bernal Acosta.  
60 18'80, Juan Blanco Sánchez.  
73 6'90, Silvestre Bonilla Santos.  
95 5'31, Ramón Camisón (herederos).  
119 0'53, Valencia Casado López.  
162 4'42, Consuelo Fernández Simón.  
172 4'48, Felipe Flores Domínguez.  
174 27'29, Juan Flores Simón.  
194 4'87, Simón García Rodríguez.  
199 1'46, Andrés Gómez Camisón.  
222 31'26, Faustina González Esteban.  
223 17'58, Luisa González Esteban.  
224 38'57, Lucio González Esteban.  
241 3'47, Luisa González Prieto.  
245 0'59, Demetrio González Roma y Laureano González Montero.  
264 78'65, Julián Hernández Castro.  
270 64'92, Gabriela Hernández Simón.  
295 0'41, Petra López Tovar.  
310 8'18, Luis Luis Montero.  
316 4'17, Catalina Mangas Núñez.  
317 0'32, Julio Mangas Núñez.  
324 42'29, Juliana Martín Rodríguez.  
336 47'79, Felipe Martín Lozano.  
337 4'23, María Martín Lozano.  
348 31'17, Basilio Matías Centeno.  
356 1'71, Emilio Morales Pacheco.  
414 11'14, Fe isa Pérez Camisón y Felipe Gómez.  
418 19'60, Ignacio Pérez Galán.  
427 3'60, Pedro Pérez Iglesias.  
430 19'17, José Pérez Martín.  
433 4'08, Pedro Pérez Parra.  
437 16'41, Ignacio Pérez Sánchez.  
444 9'58, Lorenzo Pizarro.  
445 10'71, Toribio Pizarro Bonilla.  
446 24'70, Regino Pizarro Sánchez.  
463 11'40, Juana Rodríguez Pérez.  
464 40'93, Sinforoso Rodríguez Pérez (herederos).  
482 0'82, Albino Romero Casado.  
495 119'22, Severiano Salicio Vals.  
517 19'14, Emiliano Sánchez Hidalgo.  
523 80'59, Jacinto Sánchez Torres (herederos).  
531 0'53, Justo Surafio Moreno.  
533 10'73, Simón Ferreño Reyes.  
574 9'18, Julián Vázquez Duran (herederos).  
Gata a 16 de Abril de 1943.—Isacio López.

1426

## Alcaldías

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Anuncio Concurso

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 19 del mes actual y en virtud de autorización del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, se redactan las siguientes:

BASES para el anuncio concurso a fin de proveer en propiedad mediante oposición, por el turno de Caballeros Mutilados una plaza de Auxiliar de Secretaría e Intervención y otra de Secretaría Archivero, por el de Ex combatientes, ambas de nueva creación, dotadas cada una con el sueldo anual de TRES MIL PESETAS (3.000), de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, Ordenes de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año y Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de Abril de 1940.

1.º Podrán concurrir a este concurso, todos los aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

A) Los Caballeros Mutilados y Ex Combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña.

B) Haber cumplido dieciocho años sin exceder de treinta y cinco.

C) No padecer defecto físico que le imposibilite el desempeño del cargo.

D) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

E) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

2.º Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen las vacantes, se traspasará a los grupos restantes, que menciona el artículo 3.º de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939.

3.º Los ejercicios de oposición, serán dos: Uno teórico oral y el otro práctico-escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional 1.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1932, al que la Corporación añade por considerarlo conveniente, las Ordenanzas municipales por las que se rigen la Cobranza de los Arbitrios e Impuestos, incluidas en el presupuesto ordinario del año actual. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones de Aritmética, redacción de documentos oficiales y mecanografía, verificándose los ejercicios el día que previamente se acuerde, después que hayan sido cumplidos los tres meses, de que sea inserto este anuncio en los BOLETINES OFICIALES, constituyéndose el Tribunal en la forma que dispone la Orden de 30 de Octubre de 1939.

4.º El orden de actuación de los opositores lo determinará el número y fecha de ingreso de la solicitud en la Secretaría, el de puntuación el Tribunal.

En la resolución de empates, estará éste a lo dispuesto en la mentada Orden de 30 de Octubre de 1939.

Las solicitudes se presentarán en Secretaría dentro del plazo reglamentario de tres meses, se reseñará la cédula personal, exhibiéndola en unión de los demás documentos que acrediten los extremos que contiene la base 1.ª y demás justificativos de los méritos que aduzcan, de-

bidamente reintegrados con arreglo a la ley del timbre.

El número de opositores aprobados no podrá exceder de uno por cada plaza, y la Comisión Gestora una vez recibida la propuesta, resolverá atendiendo al orden de puntuación con que figuren los aspirantes y en el caso de que el propuesto no se presentara a tomar posesión, se efectuará nuevo nombramiento con el que figure a continuación.

Navalmoral de la Mata a 21 de Abril de 1943.—El Alcalde, Eduardo Lozano.

1388

### TEJEDA DE TIETAR

#### Repartimiento de Utilidades para 1943

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, que me honro en presidir, en sesión celebrada en cinco del actual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado para Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General sobre Utilidades para el año de 1943, a los señores siguientes:

#### De la Parte Real

Don Eduardo González de la Calle, mayor contribuyente por Rústica y domiciliado en el término.

Don Isidro Silos Hernández, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

Don Justo Tejado Granado, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado.

Don Demetrio Núñez Granado, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado.

#### De la Parte Personal

Don Agustina Alvarez Prieto, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado.

Don Antonio Campos, mayor contribuyente por Urbana y domiciliado.

Don Rafael González de la Calle, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Cuerpo legal citado, con el fin de que durante el plazo de siete días hábiles, puedan formularse ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tejada de Tietar a 27 Abril de 1943.—El Alcalde, Eloy Terrón.

1410

### CACHORRILLA

#### Edicto

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento, para el corriente año 1943, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal al vigente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades interesadas, advirtiéndoles que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación.

Cachorrilla, 26 de Abril de 1943.—El Alcalde, Marcos Montero.

1417

### TALAVAN

#### Edicto

Repartimiento general de Utilidades del año 1943

Don Epifanio Ortiz Jiménez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este término y año citado.

Hago saber: Que formado expresado Repartimiento, conforme con los preceptos legales del Estatuto municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y habrán de contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Talaván, 24 de Abril de 1943.—El Presidente, Epifanio Ortiz.

1421

### CACERES

#### Anuncio

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Abril próximo pasado, ratificada por la del Pleno, en sesión del día 10 del mismo, acordó al aprobar el proyecto de construcción de nuevo acerado, pavimento y alcantarillado de las calles Gallego y Horro, contratar por subasta las obras bajo las condiciones técnicas, facultativas y económicas del proyecto aprobado, que ascienden a 38.168 61 pesetas.

Lo que en armonía y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Construcción de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público por el plazo de diez días, a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Terminado el plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cáceres, 1 de Mayo de 1943.—El Alcalde, José Montes.

1485

### CACERES

#### Anuncio

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Abril próximo pasado, ratificada por la del Pleno, en sesión del día 10 del mismo, acordó al aprobar el proyecto de acerado y alcantarillado en Ronda del Matadero, contratar por subasta las obras bajo las condiciones técnicas, facultativas y económicas del proyecto aprobado, que asciende a 59 917'04 pesetas.

Lo que en armonía y en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Construcción de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público por el plazo de diez días, a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Terminado el plazo concedido no se admitirá reclamación alguna.

Cáceres, 1 de Mayo de 1943.—El Alcalde, José Montes.

1486